



**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 269-2015-A/MPCH**

La Merced, 14 de Setiembre de 2015.

**VISTO:**

El Informe N° 073-2015-OREC/MPCH, de fecha 09 de setiembre de 2015; emitido por la Oficina de Registro Civil, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad al artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Local, tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción, dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico.

Que, en virtud del artículo 260° del Código Civil: "El Alcalde puede delegar por escrito, la facultad de celebrar el matrimonio en los Regidores (...)".

Que, mediante Informe N° 073-2015-OREC/MPCH, de fecha 09 de setiembre de 2015, la Jefe de la Oficina de Registro Civil solicita la emisión de la Resolución de delegación correspondiente para la celebración del Matrimonio Civil, de los siguientes contrayentes:

PEDRO ALIRIO SANDOVAL JIMENEZ Y GABRIELA ROSMERY HUAMANI HUANUQUEÑO

Día: 26-09-2015.

Hora: 13:00

Lugar: Recreo "El Festejo" Calle Fray Dionisio Ortiz N° 175 Urb. Pampa del Carmen- Chanchamayo Junín

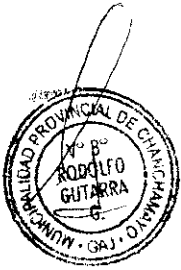
Por lo expuesto, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, con el visto bueno de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y con las facultades que se encuentra investido el Despacho de Alcaldía.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** DELEGAR al Regidor Sr. **ELIO NANO VASQUEZ**, la facultad para celebrar el matrimonio civil de PEDRO ALIRIO SANDOVAL JIMENEZ Y GABRIELA ROSMERY HUAMANI HUANUQUEÑO, programada para el día 26 de setiembre de 2015 a horas 13:00 en el Lugar Recreo "El Festejo" Calle Fray Dionisio Ortiz N° 175 Urb. Pampa del Carmen-Chanchamayo - Junín.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La delegación a la que se refiere el Artículo Primero, se entiende únicamente para celebrar el Matrimonio Civil de las personas indicadas y se otorga sin restricción alguna de las atribuciones y funciones que le corresponde a la Oficina de Registro Civil, conforme a Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.**



Municipalidad Provincial  
de Chanchamayo

*Hung Won Jung*  
Alcalde